

ofrecer, pagar, recibir, prometer cualquier tipo de soborno, ya sea de forma directa o indirecta, por, o en beneficio de, los miembros del Senace, independientemente de su vínculo contractual con la entidad (en adelante, los "miembros del Senace"); así como por, o en beneficio de, los administrados, entidades promotoras de proyectos de inversión, organizaciones privadas, gremios empresariales, actores sociales, proveedores, contratistas o terceros que brinden servicios bajo cualquier modalidad de contratación (en adelante, los "terceros interesados").

Sin perjuicio de las normas penales sobre la materia, el Senace entiende por soborno al acto, directo o indirecto, de dar, ofrecer, prometer, solicitar o recibir bienes materiales o inmateriales, dinero, especies, descuentos u objetos de valor, ya sea como donativo, promesa, regalo, contraprestación indebida o cualquier otro beneficio o ventaja inapropiada que tenga como objetivo afectar o influir en el desempeño o decisiones de cualquier miembro del Senace.

En el marco del SGAS, el Senace se compromete a:

a) Combatir el soborno en todas sus formas mediante la aprobación e implementación de documentos de gestión interna que minimicen los riesgos de soborno entre los miembros del Senace y terceros interesados.

b) Promover e incentivar el conocimiento de la Política Antisoborno, el Código de Ética y demás documentos del SGAS a los miembros del Senace y terceros interesados.

c) Designar a un oficial de cumplimiento responsable de velar por la implementación efectiva del SGAS, contando con autonomía para realizar sus tareas y roles.

d) Actuar con imparcialidad, transparencia y comportamiento ético en todas las actividades que realice o ejecute, rechazando y denunciando las conductas de soborno ante las autoridades competentes.

e) Capacitar a todos los miembros del Senace en las disposiciones de la Política Antisoborno, el Código de Ética y los demás documentos del SGAS.

f) Poner a disposición de los proveedores, contratistas o terceros que brinden servicios bajo cualquier

modalidad de contratación la Política Antisoborno, el Código de Ética y los demás documentos del SGAS.

g) Disponer de todos los recursos que resulten necesarios para realizar las acciones, medidas y controles de prevención e investigación de conductas de soborno.

h) Implementar un canal de denuncias que garantice la confidencialidad de las denuncias o sospechas vinculadas a conductas de soborno y que, además, proteja al usuario de cualquier tipo de amenaza, coacción o represalia.

i) Establecer medidas y mecanismos de mejora continua al SGAS.

j) Iniciar investigaciones a aquellos servidores del Senace que incumplan la Política Antisoborno, el Código de Ética y los demás documentos del SGAS, debiendo adoptar las medidas legales que correspondan en el marco de un procedimiento disciplinario.

1660415-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Autorizan que las oficinas registrales de los órganos desconcentrados de la SUNARP puedan habilitar la Atención Nocturna, para la prestación de los servicios de publicidad registral y orientación al usuario

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 141-2018-SUNARP/SN

Lima, 15 de junio de 2018

VISTOS, el Informe Técnico N° 013-2018 de fecha 13 de junio de 2018, remitido por la Dirección Técnica Registral, el Oficio N° 383-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

JEF de fecha 01 de junio de 2018 emitido por Jefatura de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, el Oficio N° 130-2018-SUNARP/ZR N.IV-JEF de fecha 12 de junio de 2013, emitido por la Jefatura de la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, es un organismo técnico especializado del Sector Justicia, que tiene por objeto dictar las políticas técnicas administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros.

Que, mediante Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se declaró al Estado peruano en proceso de modernización con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública; la cual establece la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país.

Que, entre los principios orientadores que el citado decreto describe, se encuentra el de orientación al ciudadano, en mérito al cual, el Estado y sus entidades deben definir sus intervenciones a partir de las necesidades ciudadanas; hecho que, según desarrolla el principio, no solo implica invertir el orden de razonamiento habitual en la gestión pública del Perú, sino también requiere inevitablemente de flexibilidad por parte del Estado para adaptarse a la diversidad de las preferencias y demandas de los ciudadanos, asociadas a sus múltiples realidades sociales, económicas, culturales y territoriales.

Que, la Sunarp, a través de sus oficinas registrales, brinda atención a los usuarios en el ámbito nacional los días lunes a viernes desde las 8:15 a.m. hasta las 4:45 p.m., horario en el que los ciudadanos pueden acceder a los servicios registrales, adoptando de manera progresiva medidas que han permitido la ampliación de los horarios de atención a nuestro público usuario.

Que, la SUNARP actualmente también proporciona atención los días sábado en algunas oficinas registrales. Asimismo, cuenta con oficinas descentralizadas y ventanillas en centros comerciales y oficinas MAC en diferentes Zonas Registrales, que brindan atención en horarios ampliados.

Que, dado que los servicios que brinda la Sunarp, tienen especial importancia en decisiones vinculadas a transacciones económicas y, en el ánimo de brindar nuevas opciones para la atención al ciudadano, surge la iniciativa de habilitar el horario especial denominado "Atención Nocturna".

Que, mediante los oficios de vistos, el Jefe de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, alcanzó a la Dirección Técnica Registral la propuesta para la "Atención Nocturna" en la Oficina Registral de Lima – Sede Rebagliati, y el Jefe de la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos, trasladó la propuesta para la "Atención Nocturna" en la Oficina Registral de Maynas; las mismas que han sido desarrolladas por las Unidades Registrales de las respectivas Zonas.

Que, resulta conveniente autorizar a las Zonas Registrales para prestar los servicios registrales de publicidad registral y orientación en horario especial, luego del horario habitual y en forma excepcional.

Que, los horarios y periodicidad de la atención nocturna, serán determinados por las Jefaturas Zonales conforme a su competencia, debiendo asimismo establecer turnos de trabajo de acuerdo al procedimiento establecido en la legislación laboral vigente.

Que, la Dirección Técnica Registral ha elevado a esta Superintendencia el proyecto de Resolución conjuntamente con el Informe Técnico para su evaluación y aprobación respectiva.

De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del Artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-

2013-JUS y contando con los vistos de la Dirección Técnica Registral y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar que a partir del 18 de junio de 2018 las oficinas registrales de los órganos desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos puedan habilitar la ATENCION NOCTURNA, para la prestación de los servicios de publicidad registral y orientación al usuario.

Artículo Segundo.- Disponer la realización del Piloto de Atención Nocturna en la Oficina Registral de Maynas de la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos y su posterior implementación en la Oficina Registral de Lima – Sede Rebagliati, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1660358-1

Designan Jefe de la Zona Registral N° III- Sede Moyobamba

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 142-2018-SUNARP/SN

Lima, 15 de junio de 2018

VISTO, la Sesión N° 348 de fecha 13 de junio de 2018 del Consejo Directivo de la Sunarp; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, es facultad del Consejo Directivo nombrar y remover a los Jefes de las Oficinas Registrales Desconcentradas;

Que, el cargo de confianza de Jefe de la Zona Registral N° III-Sede Moyobamba se encuentra vacante; por lo que, resulta necesario designar a la persona que ocupe dicho cargo;

Que, en la Sesión N° 348 de fecha 13 de junio de 2018, el Consejo Directivo de la Sunarp ha aprobado la designación del Jefe de la Zona Registral N° III-Sede Moyobamba;

De conformidad al literal j) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; y,

Con el visado del Gerente General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cargo de Confianza.

Designar a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución, en el cargo de confianza de Jefe de la Zona Registral N° III-Sede Moyobamba, al abogado Alberto Augusto Urueta Mercie.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1660418-1